



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 18 de Diciembre de 2020

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00379-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020– 00379- 00.

Folio No. 379

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 18 de Diciembre de 2020

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)
Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Radicado No. 2020-00379-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 0210 del Cinco (5) de Febrero de 2009, otorgada en la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **346-5689** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos – Sucre, de fecha Veintiséis (26) de Febrero de 2020, en el que consta la anotación **Nº 10** el gravamen hipotecario; Pagaré No. 002033, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecario con Acción Mixta de Menor Cuantía en contra de **LEMIS ALBERTO PEREZ REQUENA, DERLIS ESTHER MENDOZA BLANCO, LENIS DEL CARMEN ROMERO JIMENEZ**, mayores y vecinos de esta ciudad; a favor de la **COOPERATIVA BYRON ZAMIR**, Representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, mediante Apoderada Judicial, por la suma de:

Pagaré No.002033, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**, por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde el Primero (1) de Mayo de 2017, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberán pagar los ejecutados en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **346-5689** de propiedad del integrante de la parte ejecutada **LEMIS ALBERTO PEREZ REQUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.539.848, y a favor **COOPERATIVA BYRON ZAMIR**, Representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **COOPERATIVA BYRON ZAMIR**, Representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Marcos - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la abogada **ROSARIO PEÑA AMELL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.477.217 expedida en San Pedro – Sucre y, T. P. No. 115623 del C. S. de la J., como mandataria judicial del **COOPERATIVA BYRON ZAMIR**, Representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 02
FECHA: 14/01/2021
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfca63edec9fa8ceaf4d2c5f7dc641d65e34edc653d40eb9ce57542db7aace6b

Documento generado en 13/01/2021 05:05:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**